

cuales destaca el progresivo crecimiento del turismo estacional y de la población urbana, ha sido necesario un incremento paralelo en los servicios desempeñados por dichos funcionarios en lugares distintos de su residencia habitual, con el consiguiente aumento de las obligaciones legales derivadas de los desplazamientos, por lo que resulta necesaria la concesión de un suplemento de crédito, que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado siempre que se convaliden como obligaciones legales las contratadas en mil novecientos setenta sin la cobertura presupuestaria requerida para la validez de las mismas.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas de gastos de desplazamiento y dietas de los funcionarios del Cuerpo General de Policía y de las Fuerzas de la Policía Armada por servicios prestados en el año mil novecientos setenta hasta un importe total de veintisiete millones novecientos setenta y ocho mil novecientos setenta y ocho pesetas, exceso sobre el crédito presupuestado de dicho año, aplicadas al del actual.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de noventa y un millones seiscientos veintiséis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación» servicio cero siete «Dirección General de Seguridad», capítulo dos «Compra de bienes corrientes y de servicios», artículo veinticuatro «Dietas, locomoción y traslados», concepto doscientos cuarenta y uno «Para los gastos de esta clase».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 52/1971, de 15 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito de 79.215.000 pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 05. «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento», para satisfacer atenciones de personal de la Secretaría General del Movimiento.

La aplicación al personal de la Secretaría General del Movimiento del mismo criterio que se contiene en la vigente legislación de los funcionarios de la Administración Pública, ha hecho necesario que aquel Organismo interese recursos para poder satisfacer al referido personal las mejoras que le corresponden en el ejercicio actual.

Para ello, se ha instruido un expediente de concesión de un crédito suplementario en el que, conforme a las disposiciones que regulan las modificaciones de las cifras contenidas en los Presupuestos Generales del Estado, ha informado la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, favorablemente, y de conformidad con el Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setenta y nueve millones doscientas quince mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección cero cinco «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento», servicio cero dos «Secretaría General del Movimiento», capítulo cuatro «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y siete «A Instituciones sin fines de lucro», concepto cuatrocientos setenta y uno «Para los Servicios dependientes de la Secretaría General, actividades políticas a cargo de la misma y Delegación Nacional de Deportes».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por

el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

NOTA sobre la Autoridad reunitente y la Institución intermediaria española a que se refiere el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero.

Se hace público para conocimiento general que en el momento del depósito del Instrumento de Adhesión, el Gobierno español conforme al artículo 2.º del Convenio de 6 de octubre de 1966 designó al Ministerio de Justicia para ejercer las funciones de Autoridad competente e Institución intermediaria.

Madrid, 2 de noviembre de 1971.—El Secretario general técnico, José Aragónes Vila.

RECTIFICACION al texto del Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, elaborado en el seno de las Naciones Unidas el 20 de junio de 1966, en la ciudad de Nueva York.

Por Acta de 18 de octubre de 1968 el Secretario general de las Naciones Unidas, en calidad de Depositario de la Convención y previo consentimiento de los Gobiernos de todos los Estados representados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la obtención de alimentos, que adoptó el Convenio y de todos los otros Estados que firmaron el Convenio o se han adherido al mismo, hizo corregir un error que figuraba en el original del texto español del Convenio.

El texto del párrafo 1 f (del artículo 19) debe ser el siguiente:

«las denuncias hechas conforme al párrafo 1 del artículo 15.»

Lo que en relación con el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281 de 24 de noviembre de 1968, se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de noviembre de 1971.—El Secretario general técnico, José Aragónes Vila.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2765/1971, de 11 de noviembre, por el que se prorrogan o establecen, por un plazo de tres meses, suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías.

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertas mercancías de importación aconseja mantener por el momento, total o parcialmente, determinadas bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, establecidas por el Decreto dos mil cuarenta y uno mil novecientos